

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

en ejercicio de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º.- Se crea el "CENTRO DE RADIOISÓTOPOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

Artículo 2º.- El Centro de Radioisótopos de la Universidad de Los Andes:

- I.- Estará adscrito por igual a las Facultades de Medicina y Farmacia. Posteriormente podrán incorporarse al Centro las Facultades que tengan interés en él, colaborando en partes iguales para el sostenimiento económico del mismo (dotación y funcionamiento);
- II.- Tiene como finalidad especial la docencia y la investigación;
- III.- Estará dirigido por un Comité Directivo, integrado por un Director, designado por el Consejo Universitario a proposición del Comité Interrelaciones de Facultades de Ciencias Médicas y dos Miembros, designados por el Consejo Universitario a proposición de los Consejos de las Facultades de Medicina y Farmacia, respectivamente;
- IV.- Dispondrá de un presupuesto que será formado así: a) para el funcionamiento general y adquisiciones: aportes por partes iguales de las Facultades de Medicina y Farmacia; b) para los trabajos especiales de investigación: aportes suficientes de la Cátedra que presente el proyecto o, en su defecto, por el Consejo de Desarrollo Humanístico y Científico.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSEJO UNIVERSITARIO
MÉRIDA - VENEZUELA

Artículo 3º.- Los trabajos requeridos por los Institutos o personas interesadas deberán pagarse de acuerdo con la tarifa fijada por el Comité Directivo;

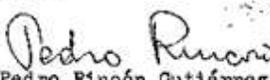
Artículo 4º.- Los recaudos por concepto del ordinal anterior y cualesquiera otros ingresos serán hechos efectivos en la Dirección de Administración de la Universidad y se utilizarán para mejorar el servicio;

Artículo 5º.- El funcionamiento del Centro será regulado por un Reglamento especial, cuyo proyecto ha de presentarlo el Comité Directivo antes de iniciar sus funciones. Este proyecto lo estudiarán los Consejos de las Facultades de Medicina y Farmacia, organismos que lo elevarán al Consejo Universitario, para la definitiva consideración y aprobación, con las observaciones que crean procedentes;

Artículo 6º.- Todos los equipos de radioisótopos adquiridos por la Universidad se instalarán en el Centro de Radioisótopos de la Universidad de Los Andes;

Artículo 7º.- Las presentes normas se aprueban con carácter de prueba y por el término de un año, contado a partir de la presente fecha, a cuyo vencimiento se harán las modificaciones que aconseje la experiencia.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Año: 154º de la Independencia y 105º de la Federación.


Pedro Rincón Gutiérrez
Rector Presidente


Luis Elbano Lerpa Díaz
Vice-Rector Secretario

